

MEMORANDO NRO. CON-E-AJ/TTHH-045A-2023

PARA: Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE CONAGOPARE ESMERALDAS

Cc: Ing. Gladys Navia Bone
JEFA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONAGOPARE ESMERALDAS

DE: Abg. Noris Tambaco Betancur
ANALISTA JURÍDICA PROVINCIAL/TTHH CONAGOPARE ESMERALDAS

ASUNTO: ENTREGA DE BORRADOR DE REGLAMENTO DE ANTICIPOS PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL CONAGOPARE ESMERALDAS, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN

FECHA: Esmeraldas a, 14 de agosto de 2023


Estimado Ing. Wilson Segura Mina, Presidente de CONAGOPARE ESMERALDAS, en razón que es obligatorio que las instituciones del Estado implementen su propia normativa para el correcto desempeño de sus funciones, respetando lo que determinan las Leyes de la materia y la Contraloría General del Estado, remito por medio del presente el borrador del **REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE- ESMERALDAS**, para su revisión previo a aprobación.

- **ANEXO: Borrador de Reglamento.**

 **RECIBIDO**
FECHA: 14-08-2023 HORA: _____
ASUNTO: *Abg. Noris Tambaco Betancur*
SECRETARIA

Particular que se pone en su conocimiento para los fines administrativos pertinentes.


Abg. Noris Tambaco Betancur
ANALISTA JURÍDICA PROVINCIAL/TTHH
CONAGOPARE ESMERALDAS.
UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE
JURIDICA

APROBADO

14-08-2023

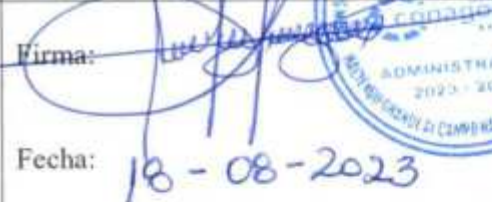





**Reglamento Interno para la
 concesión de anticipos de
 remuneraciones a favor de los
 funcionarios y trabajadores
 del CONAGOPARE
 ESMERALDAS**

Administración 2023 – 2027

Agosto 18 de 2023

<p>ELABORADO POR: NORIS TAMBACO Analista Jurídica Provincial</p>	<p>APROBADO POR: WILSON SEGURA Presidente</p>
<p>Firma:  Fecha: 18-08-2023</p> <p>UNIDAD ASesoría JURÍDICA DE CONAGOPARE Esmeraldas</p>	<p>Firma:  Fecha: 18-08-2023</p> <p></p>

Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE-
ESMERALDAS.

LA INSTANCIA ORGANIZATIVA TERRITORIAL DESCONCENTRADA DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS CONAGOPARE- ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como Servidores públicos y establece que: "... Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que, el control interno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*es responsabilidad de cada institución del Estado y corresponde a cada titular de las entidades públicas Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno*";

Que, mediante Registro Oficial N° 653 – Suplemento Lunes 21 de diciembre del 2015, se efectúan la enmienda en el artículo 326 numeral 16 de la Constitución, determinando que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos se sujetaran a las leyes que regulan la administración pública;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República norma que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos

CONAGOPARE - ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, letra i) dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00054 de 11 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 del 15 de marzo del 2011, Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos;

Que, en la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial- Suplemento N° 257 del Lunes 27 de febrero de 2023, en su norma 405-07 sobre Anticipos de Fondos manda que, "*Los recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes...*"

Que, en la misma Norma, en el literal a), sobre Anticipos a servidoras y servidores públicos, manda, "*Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.*"

Que, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, CONAGOPARE ESMERALDAS, es una entidad de carácter provincial, que se constituye como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera;

Que, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- Esmeraldas, es una Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, de derecho Público, con personería



jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Que, conforme el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador- CONAGOPARE, aprobado en fecha 16 de septiembre de 2014, se crean las instancias organizativas territoriales provinciales, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD.

Que, según el Art. 25 del Estatuto Nacional, el CONAGOPARE cuenta con Instancias Organizativas Territoriales, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa y financiera de carácter provincial y/o regional.

Que, la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de Esmeraldas, CONAGOPARE ESMERALDAS, creada de conformidad con los Estatutos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, al tenor de lo establecido en el inciso final del Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, forma parte del sector público y es desconcentrada.

Que, con fecha 24 de mayo del 2023, en Asamblea Provincial, fue electo y nombrado el Sr. Ing. Wilson Segura Mina, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Borbón, como Presidente del CONAGOPARE ESMERALDAS, para el periodo 2023-2027, conforme Nombramiento conferido por el Conagopare Nacional.

Que, es deber de las Instituciones del Sector Público adaptar su normativa interna a las disposiciones que en materia de administración del talento humano expidan las instituciones públicas competentes.

Que, es necesario con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa vigente aplicable para la concesión de anticipos de remuneraciones a los funcionarios y trabajadores del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS;

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Norma Técnica para el Anticipo a los Servidores del Sector Público; es atribución del Presidente Provincial de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada de ESMERALDAS, y en uso de las facultades legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE
REMUNERACIONES A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y
TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR CONAGOPARE-
ESMERALDAS.**



CAPÍTULO I

ÁMBITO Y BASE LEGAL

Art. 1.- OBJETO.- Las disposiciones del presente Reglamento es de carácter interno del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE ESMERALDAS, y tiene por objeto normar, regular y establecer el procedimiento para la solicitud, autorización, concesión y liquidación de los anticipos de remuneraciones para los funcionarios y trabajadores del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE ESMERALDAS.

Art. 2.- AMBITO.- Tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneración los servidores y trabajadores del consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE ESMERALDAS comprendidos bajo cualquier modalidad de nombramiento o contrato, siempre que tengan relación de dependencia con la institución y cumplan con los requisitos de este reglamento. Consta también por este reglamento los formularios que se utilizarán para la solicitud del anticipo de remuneración y el de precalificación de la solicitud.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CLASES DE ANTICIPOS

Art. 3.- Anticipos.- Podrán solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas los servidores y trabajadores bajo cualquier modalidad de contratación y/o nombramiento, siempre que tengan relación de dependencia con la entidad por el tiempo mínimo establecido en este reglamento, y que la forma de su remuneración sea de pago mensual.

Art. 4.- Tipos de anticipos.- Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

a) Anticipo tipo 1: Ordinario.-

Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada.

b) Anticipo tipo 2: Extraordinario.-

Es aquel que se concede hasta por un monto de máximo tres remuneraciones mensuales unificadas.

Cualquiera de los dos tipos de anticipos deberá cumplir con los requisitos aquí indicados y será de obligatoria presentación las garantías y avales descritos también en este



instrumento.

CAPÍTULO III

REQUISITOS, CONCESIÓN DE ANTICIPOS Y PROCEDIMIENTO.

Art. 5.- Requisitos para anticipos.- Para poder acceder al beneficio otorgamiento de los anticipos, las y los servidores, y trabajadores del CONAGOPARE ESMERALDAS, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 3 meses de continuidad con la empresa en cualquier modalidad contractual bajo relación de dependencia.
- b) Su nivel de endeudamiento mensual debe ser inferior al 50% de su ingreso mensual, para lo cual se considerarán los valores que el servidor, servidora, trabajador u obrero tenga para cancelar préstamos quirografarios, hipotecarios, descuentos y cualquier otro valor que disminuya su remuneración mensual.
- c) El garante debe cumplir con el literal a) indicado anteriormente.
- d) Cumplir con el procedimiento indicado en el siguiente artículo.

Art. 6.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de anticipos, las y los servidores y trabajadores del CONAGOPARE ESMERALDAS, deberán proceder de la siguiente manera:

a) Sobre la solicitud de anticipo.- Llenar el documento de "FORMULARIO DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN" Y "GARANTÍA", conforme el formato que se anexa; y lo entregará al responsable de la Unidad Administrativa Financiera.

En la solicitud se hará constar:

1. Nombres y apellidos completos
2. Número de cédula de ciudadanía
3. El monto solicitado de anticipo de remuneración en números y letras
4. Tipo de anticipo (Tipo 1 o Tipo 2)
5. Número y valor de cuotas a ser descontadas
6. Autorización expresa para que CONAGOPARE ESMERALDAS a través de la Unidad Administrativa Financiera realice los descuentos de manera mensual y directa de la remuneración unificada del servidor.
7. Autorización expresa para que se realice los descuentos de la liquidación de haberes, Indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos del servidor o servidora deudor en caso de no haber culminado con la totalidad del monto otorgado.

b) Sobre la garantía y avales.- En la garantía se hará constar:

1. Nombres y apellidos completos del garante solidario
2. Número de cédula de ciudadanía del garante solidario
3. Cargo
4. Autorización expresa con la sola firma para que CONAGOPARE ESMERALDAS a través de la Jefatura Administrativa y Talento Humano realice los descuentos de manera

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

mensual y directa de la Remuneración Unificada del servidor garante, mismo que se ejecutaría en caso de que no haya cancelado el deudor.

c) Trámite interno:

Las solicitudes de anticipos de remuneraciones deberán ser presentadas con los requisitos completos establecidos en este reglamento ante la Unidad Administrativa Financiera.

1. Unidad Administrativa Financiera:

- i. El solicitante entregará juntamente con la "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN" la garantía que en todos los casos será otorgada por un servidor o trabajador que mantenga relación de dependencia con CONAGOPARE ESMERALDAS., bajo cualquier modalidad contractual, servidor o servidora que se hará responsable de la deuda de manera automática, desde el primer incumplimiento.
- ii. La Unidad Administrativa Financiera calificará y certificará con el último rol de pagos la capacidad de endeudamiento del solicitante y garante.
- iii. La Administrativa Financiera determinará la capacidad de pago y límite de endeudamiento, sobre los egresos del último rol de pago, así mismo, validará los requisitos entregados por el o la solicitante. Para determinar la capacidad de endeudamiento, revisará los valores descontados de la remuneración y lo declarado por el propio solicitante, sin que sea necesario otra verificación adicional, salvo que exista prueba suficiente que haga necesario validar lo declarado.
- iv. La Unidad Administrativa Financiera realizará el cálculo para establecer la cuota límite de endeudamiento mensual, mismo que no podrá superar el 50% de la RMU incluyendo las deudas con el IESS. Para el efecto, se restará de la remuneración o salario unificado, todos los rubros a que hubiere lugar por concepto de egresos.
- v. La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en este reglamento.
- vi. Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad económica del servidor, trabajador contratado; y, con cargo a las remuneraciones y salarios mensuales unificados del presupuesto anual vigente de la institución.
- vii. La Contadora deberá certificar que existe la disponibilidad económica de el /la servidor/a, y trabajador que está contratado.
- viii. La Tesorería elaborará la tabla de amortización o pagos para el solicitante. El descuento del anticipo concedido al servidor o servidora, y los trabajadores se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido acorde a lo previsto en el art. 8 de este reglamento.

2. La Máxima Autoridad pre aprobará o pre negará la solicitud de anticipo en virtud del cumplimiento de los requisitos y capacidad de pago del servidor o trabajador.

Otras reglas:



- i. La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.
- ii. CONAGOPARE ESMERALDAS no podrá conceder ningún anticipo enunciado en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- iii. El servidor o servidora, o los trabajadores podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.
- iv. Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada en el área de tesorería por el servidor.

Art. 7.- Concesión de anticipos. – Previo a la concesión de anticipos por parte de la Dirección Administrativa Financiera se deberá contar con:

- a) Visto bueno de la Unidad Administrativa Financiera con sus correspondientes soportes.
 - b) Visto bueno de la Contadora con la evidencia de disponibilidad económica.
- Realizada la autorización del anticipo, será la Unidad Administrativa Financiera la responsable de verificar que se ha creado jurídica y contablemente la obligación del servidor, para lo cual realizará las pertinentes notificaciones a las áreas pertinentes. Para el control posterior, será la Unidad Administrativa Financiera en conjunto con la Unidad de Talento Humano la que verificará los cumplimientos e incumplimientos del servidor y las acciones oportunas en caso de incumplimiento. Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad económica del o de la servidor/a, trabajador contratado; y, con cargo a las remuneraciones y salarios mensuales unificados del presupuesto anual vigente de la institución; en ningún caso se considerará al anticipo como un derecho del servidor o trabajador, si no de una potestad de la máxima autoridad de la institución que resolverá bajo criterios de conveniencia institucional y acorde a la disponibilidad económica.

CAPÍTULO IV DESCUENTOS, GARANTÍAS E IMPEDIMENTOS

Art. 8.- Descuento por el anticipo concedido. – Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo tipo 1 ordinario:** El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual del mes que lo solicitó el servidor o servidora, y los trabajadores o desde la fecha que se otorgó el mismo, en un plazo máximo de 60 días.
- b) **Descuento en anticipo tipo 2 extraordinario:** El valor del anticipo será descontado mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Art. 9.- Garantía de los anticipos. - Los anticipos de remuneraciones de los que trata el presente reglamento se avalan de la siguiente forma:

- a) El solicitante rendirá una garantía personal a través de un pagaré suscrito

- personalmente.
- b) El solicitante además deberá presentar un garante solidario que deberá ser servidor o trabajador de CONAGOPARE ESMERALDAS que cumpla con las mismas condiciones de tiempo mínimo de relación de dependencia requerida al solicitante.
 - c) Los servidores y/o trabajadores de la institución solo podrán conceder una garantía personal.

CAPITULO V

CONTROL POSTERIOR A LA CONCESIÓN DEL ANTICIPO

Art. 10.- Descuento por cesación de funciones, fin de contrato o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral. – De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su última remuneración, liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Unidad de Talento Humano notificará al deudor y al garante el saldo pendiente adeudado a la institución, otorgando un plazo de 10 días para la cancelación de la deuda.

En caso de incumplimiento en el pago, sin perjuicio de la recuperación de los valores por parte del garante, la Unidad de Talento Humano de CONAGOPARE ESMERALDAS previo informe de la Unidad Administrativa Financiera; deberá notificar al Ministerio de Trabajo solicitando el impedimento laboral por adeudar a CONAGOPARE ESMERALDAS y con copia al garante.

Ante el incumplimiento de la obligación por parte del servidor cesante, la Unidad de Talento Humano de CONAGOPARE ESMERALDAS emitirá órdenes de cobro al garante para continuar con el pago, a efectos de que se proceda a su cobro inmediato, con la finalidad de precautelar los recursos institucionales, sin perjuicio del derecho del garante que le asiste la norma.

Art. 11.- Control posterior, a la concesión de anticipos.– Una vez autorizado o concedido un anticipo, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- a) La Máxima Autoridad, con la autorización del gasto solicitará la revisión y pago a la Dirección Administrativa Financiera, adjuntando toda la documentación original de respaldo.
- b) La Unidad Administrativa Financiera autorizará el registro contable, aprobará el pago a través de transferencia a la cuenta individual del servidor, y/o trabajador solicitante hasta el (10) diez de cada mes, y llevará el control y custodia de las garantías en la tesorería de la institución.

- c) Una vez liquidado el anticipo, la Dirección Administrativa Financiera, a través de la tesorería, devolverá a los servidores y/o trabajadores la respectiva garantía en los casos que corresponda.
- d) El área de contabilidad llevará el control, registro e historial de las cuentas por cobrar por concepto de anticipos concedidos, por servidor o trabajador y su saldo mensual.
- e) En el caso de que el servidor, servidora, trabajador cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos y de corresponder mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo, acorde a lo previsto en el art. 10 de este reglamento.
- f) La Unidad Administrativa Financiera y Talento Humano una vez que el servidor o trabajador haya cesado en funciones, deberá realizar el cálculo de los valores pendientes de cobro por concepto de anticipo de remuneración, dicho análisis deberá incluir la liquidación de haberes siempre y cuando el servidor haya entregado los documentos respectivos del caso.
- g) El servidor o trabajador que se desvincule por cualquier motivo de la institución tendrá como plazo máximo diez (10) días para solicitar por escrito, la suscripción del instrumento de facilidad de pago de los valores adeudados, el mismo que deberá ser solicitado a la Máxima Autoridad, dentro del ejercicio fiscal vigente; para lo cual, tendrá que haber entregado la documentación completa para la liquidación de haberes.
- h) El instrumento de facilidades de pago deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa Financiera, revisado y validado por la Asesoría Jurídica de la institución, salvo que se genere modelos previamente autorizados para el efecto.
- i) El instrumento de facilidades de pago deberá ser suscrito con el deudor de la institución, en el término máximo de (15) quince días posteriores a la recepción de la solicitud.
- j) En un término de (3) tres días previo a la suscripción del instrumento de facilidad de pago, el servidor o trabajador cesante deberá realizar un abono inicial del 10% del monto total adeudado a la fecha.
- k) En caso que la terminación de la relación laboral se produzca por el fallecimiento del servidor, o trabajador, la Unidad Administrativa Financiera y Unidad de Talento Humano cargará directamente los valores pendientes de la liquidación final de haberes; lo que se comunicará a los herederos que se presenten ante la entidad con esa calidad. Si ya se hubiere suscrito con el servidor o trabajador un documento de facilidades de pago, deberá comunicarse a los herederos o legatarios respectivos para que suscriban un nuevo instrumento de facilidades de pago, en los mismos términos y condiciones antes citados.
- l) En caso de que el ex servidor, trabajador incumpliere las condiciones de devolución acordadas en el instrumento de facilidad de pago, éste se dará por terminado inmediatamente, y la Unidad Administrativa Financiera comunicará a la Asesoría Jurídica que gestionará la recuperación de los valores pendientes a través de la coactiva o de los órganos jurisdiccionales, según corresponda.

Art. 12.- Prohibiciones.- Por este reglamento se prohíbe lo siguiente:

- a) En ningún caso se podrá otorgar un adelanto remunerativo a los servidores y trabajadores de CONAGOPARE ESMERALDAS si no se presenta la Solicitud de Anticipo de Remuneración y la Garantía debidamente legalizada, acorde a lo indicado en este Reglamento.
- b) Los servidores y trabajadores, podrán pre cancelar con fondos propios el saldo de los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Art. 13.- Impedimento para ejercer cargos públicos. – El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador CONAGOPARE ESMERALDAS, en relación a este reglamento, podrá solicitar el registro de impedimento en el Ministerio de Trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya transcurrido treinta días plazo desde la fecha de desvinculación, y el ex servidor/a o trabajador/a con saldos pendientes de anticipo de remuneración, no ha presentado el formulario de paz y salvo con todos sus sustentos a fin de realizar su liquidación de haberes;
- b) Cuando no ha solicitado de manera escrita la suscripción del instrumento de facilidades de pago, en el plazo establecido para el efecto;
- c) Si después de realizar la liquidación de haberes, existieron valores pendientes por cubrir, y a pesar de que se haya notificado al deudor/a para que haga la restitución (integral o mediante convenio de pago), este no ha presentado respuesta alguna dentro de los treinta días plazo posteriores a dicho comunicado; y,
- d) Por incumplimiento parcial o total del instrumento de facilidades de pago celebrado con la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo no previsto en el presente reglamento se considerará la normativa vigente que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos y los trabajadores.

SEGUNDA. – Los formularios de solicitud de anticipo de remuneraciones y garantías que señala el presente reglamento se encontrarán en el área Administrativa Financiera, quién será responsable de la difusión a las y los servidores, y los trabajadores de CONAGOPARE- ESMERALDAS.

TERCERA. – Todos los servidores y servidoras, y los trabajadores de CONAGOPARE ESMERALDAS, sin excepción alguna, deberán cumplir con el procedimiento interno establecido para los anticipos remunerativos establecidos en este reglamento.

CONAGOPARE- ESMERALDAS

CODIGO ENTIDAD: 988 0008 0000 | RUC: 0860037590001



Teléfonos: 062710848 - 062712063 / 0993643337

www.conagopareesmeraldas.gob.ec

Dirección: Jr. Coronel y Jaime Roldós Aguilera (a lado de gasolinera Primax)

Email: info@conagopareesmeraldas.gob.ec

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

CUARTA. – La legalidad y veracidad de los documentos señalados en este Reglamento, será de responsabilidad absoluta del servidor, y/o trabajador solicitante que los presenta o remite a la unidad correspondiente; CONAGOPARE- ESMERALDAS se reserva el derecho de verificar la documentación que consideren pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Encárguese a la Unidad Administrativa Financiera, la difusión del presente reglamento y la capacitación necesaria para su implementación.

SEGUNDA. – Encárguese al asistente de Talento Humano del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, la publicación de este Reglamento en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

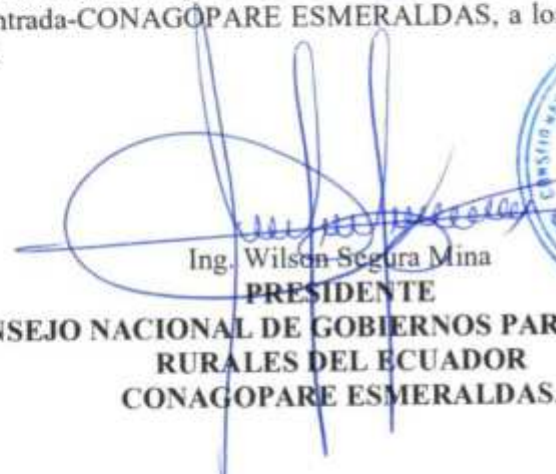
ÚNICA. – Se deroga en forma expresa cualquier reglamento, manual o guía referente a la concesión de adelantos remunerativos, de los servidores y los trabajadores del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que norma la concesión de anticipos para los funcionarios y trabajador del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE- ESMERALDAS, es de cumplimiento obligatorio, y entrará en vigencia a partir del 18 de agosto del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional.

Comuníquese y publíquese en la página Web de la institución y que su original repose en los archivos de Secretaría General.

Dado y suscrito en el Despacho de la Presidencia de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada-CONAGOPARE ESMERALDAS, a los 18 días del mes de agosto del año 2023,


Ing. Wilson Segura Mina
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR
CONAGOPARE ESMERALDAS.

